

DAR 08



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

Para envío de sus opiniones derivarlos a las siguientes direcciones de correo:

Fernando Bolton: fbolton@dgac.gob.cl

Alejandro Doren: alejandro.doren@dgac.gob.cl

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

Artículo único: Modifícase el Decreto Supremo Nº 270 de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento de Aeronavegabilidad (DAR 08), en la forma que se indica:

- 1) Reemplácese en el Capítulo 1, sección 1.1, en la definición de “Aeronave certificada”, al final del párrafo la frase “en el artículo 52 del Código Aeronáutico”, por la frase “en los artículos 52 y 53 del Código Aeronáutico”.
- 2) Elimínase en el Capítulo 2, sección 2.15, el numeral 2.15.4.
- 3) Reemplázase en el Capítulo 2, sección 2.17, el numeral 2.17.3 letra e) por el siguiente:

“La DGAC establecerá que la aeronave está en condición de aeronavegabilidad mediante el análisis de los antecedentes presentados y la realización de una inspección en vuelo y en tierra, de acuerdo con un procedimiento que dictará al efecto”.
- 4) Reemplácese en el Capítulo 2, sección 2.23, el numeral 2.23.2 por el siguiente: “La renovación del Certificado de Aeronavegabilidad se otorgará una vez que la DGAC determine que la aeronave está apta para realizar en forma segura y satisfactoria los vuelos o maniobras para las que han sido autorizadas, mediante una inspección, de acuerdo con un procedimiento que dictará al efecto”.
- 5) Incorpórese en el Capítulo 4, sección 4.2 la siguiente letra d) nueva:

“d) Tratándose de la renovación del certificado de aeronavegabilidad la inspección se efectuará de acuerdo con un procedimiento que dictará al efecto la DGAC”.